



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

Habiendo llegado á esta Corte el Ministro de Ultramar D. Buenaventura Abarzuza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Presidente de Mi Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta cese en el despacho interino de aquel Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo llegado á esta Corte el Ministro de Ultramar D. Buenaventura Abarzuza.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de hoy)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Macho y González, vecino de Cabezón de la Sal, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el monte de dicho pueblo se habían causado daños en el arbolado por D. Felipe Gómez y Federico García, vecinos de

Cos; y habiéndose personado el denunciante, como Alcalde de barrio, acompañado de otro Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y del guardia municipal, se procedió al reconocimiento del monte, encontrándose como unos 11 robles cortados además de los que habían sido subastados y extraídos del referido monte:

Que instruida la correspondencia causa, consta en los autos una certificación, según la cual, en 20 de Octubre de 1892, se había adjudicado á D. Clemente García y Fernández la subasta de 80 robles en el plan forestal de 1892-93 sitios del Canal de Jarna, Canal de Hijabueyes y Canal del Hoyo:

Que los peritos que prestaron su declaración ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, manifestaron que en el monte aparecían cortados 92 robles, sin que se hallara ningún árbol de los cortados dentro del monte, excepto un gran número de trozos labrados; que les consta que el aprovechamiento subastado fué el de 80, resultando, por lo tanto, 12 de exceso; que no apreciaban los daños causados por la corta de 12 árboles, por no haber árbol pequeño que pudiese haber sido destruido con el derribo de los grandes; que tasaban el valor de los 12 árboles cortados de más en 168 pesetas; que no podían precisar con exactitud cuáles eran los 12 cortados sin autorización, porque encontraron 21 tocones sin marca, y muchos de ellos tenían destruido el corte primitivo y usual en tales operaciones; que los 92 árboles cortados lo habían sido en los sitios Fuente del Santuco, Canal de Hijabueyes, Las Pedrosas, Los Hoyos y Cerraceras, y uno de ellos en la cambera que conduce á la Braña de Rojas, y que todos los árboles han sido cortados durante el plazo de aprovechamiento que de los mismos se verificó por el rematante.

Que asimismo consta en los autos la certificación del acta de verificación del aprovechamiento de que viene tratándose, de la cual resulta que aparecían 11 tocones de varias dimensiones amachetados, artillados, cortados fraudulentamente en el aprovechamiento.

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, de

acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al que habían acudido con ese objeto D. Felipe Gómez Díaz y D. Ciriaco Arroyo y Arroyo, delegado del remante D. Clemente García Fernández el primero, y Capataz de cultivos el segundo, contra quienes se dirigió el procedimiento. El Gobernador fundaba su requerimiento en que verificada la corta durante el plazo y dentro del radio del aprovechamiento de 80 robles adjudicados á D. Clemente García, á quien como se ha indicado representaba D. Felipe Gómez, se trata tan solo de una extralimitación cometida con ocasión del aprovechamiento, correspondiendo á la Administración conocer de aquéllas con arreglo á las disposiciones del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que el importe de las daños causados no excede de 2.500 pesetas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según las diligencias del sumario no estaban en el monte de Cabezón de la Sal las maderas ó leñas cortados de los 11 árboles, además de los 80 concedidos, lo cual demuestra que ha habido extracción con ánimo de luero, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades pres-

critas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, el modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que concedido á D. Clemente García el aprovechamiento de 80 robles, á la Administración corresponde determinar y castigar la extralimitación que haya habido, caso de existir en aquella operación.

2.º Que á las Autoridades gubernativas corresponde asimismo conocer de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe no exceda de 2.500 pesetas, y en el caso presente el valor de los árboles que se suponen cortados fuera del aprovechamiento no llega ni con mucho á dicha cantidad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Septiembre 94.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Formado por la Comisión al efecto creada un proyecto de Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, y emitido sobre el mismo por el Consejo de Estado en pleno el correspondiente informe, el Ministro que suscribe, después de exa-

minar é introducir en el mencionado proyecto las modificaciones que se han estimado necesarias, tiene la honra de someterlo á la aprobación de V. M.

No propuso la Comisión variaciones de importancia en la estructura ni en la distribución de materias de las Ordenanzas, ni tampoco extraordinarias reformas en su parte sustancial. Atemperóse así, con sano y prudente criterio, no sólo á la indiscutible conveniencia de evitar peligrosos ensayos de aventurados sistemas, frecuentemente destinados á inmediato abandono antes las descarnadas realidades de la experiencia, sino también á la necesidad de no falterar las bases principales en que viene descansando la parte administrativa de la renta en momentos en que el sistema arancelario en vigor exige, por natural reflejo y lógica consecuencia, el mantenimiento y hasta la acentuación, en determinados casos, de las garantías y de las defensas que la producción nacional, los intereses del Tesoro y la transacción mercantil, legitimamente realizada, tienen perfecto derecho de hallar en la legislación reglamentaria de las Aduanas.

Estas mismas importantes consideraciones, unidas á las naturales exigencias del tiempo transcurrido desde que la Comisión citada presentó sus trabajos, al nuevo sistema de zonas de vigilancia establecido por Real decreto de 23 de Marzo del año próximo pasado y á otras varias causas, han hecho necesario introducir en el proyecto algunas modificaciones en relación con dichas circunstancias, á fin de mantener la conveniente unidad de principios entre las múltiples disposiciones que contiene.

Del estudio comparativo del nuevo texto con las Ordenanzas que actualmente rigen, parece reformada en primer término la clasificación de las Aduanas, estableciéndose cuatro grados ú órdenes para las marítimas y tres para las terrestres, además de los puntos habilitados que constituyen una quinta y cuarta clase respectivamente.

La habilitación de primera clase facultada, por regla general, para autorizar toda especie de comercios; la segunda, salvo corto número de excepciones, excluye en el de importación el adeudo de alcoholes, bacalao, cereales y sus harinas, ganados, frutos colostrales, petróleos, hilados, tejidos, pasamanerías y artículos sujetos al signo de marchamo, y en el de exportación la salida de galenas, litargirios y plomos. Las Aduanas de grados inferiores gozan de habilitación para efectuar algunas operaciones de importación taxativamente determinadas y exigidas por circunstancias especiales de cada localidad, para la exportación con análogas limitaciones y para el cabotaje. Es de entidad la modificación introducida en lo relativo á las Aduanas de segunda clase, porque muchas de ellas gozaban indebidamente de la facultad de importar mercancías de elevados derechos, careciendo de elementos para verificar los despachos con las garantías necesarias; uniéndose á esta consideración la de que, en la generalidad de los casos, ninguna razón positiva justifica el mandamiento de estas concesiones.

En materia de servicio de Inspección, no se ha creído indispensable el establecimiento de los cinco distritos en que el proyecto de la Comisión distribuía las provincias fronterizas y del litoral, creán-

dose en su lugar una sola inspección afectada al Centro directivo y que tendrán á su cargo el desempeño de las funciones que el correspondiente capítulo detalla.

La reglamentación de las operaciones de comercio en las Aduanas contiene variaciones de importancia respecto de la legislación actual, mereciendo citarse, entre ellas, la generalización de la licencia de alijo, que será aplicable á la descarga de buques de todas clases; la diferente forma que, según el correspondiente modelo, habrá de darse á las declaraciones de despacho, simplificando notablemente la redacción de los aforos, cuya liquidación se hará utilizando el mismo texto del documento, siempre que resulte conformidad; el establecimiento en las Aduanas de ferrocarril, cuya importancia lo exija, de una sección de rápido despacho para bultos que no excedan 25 kilogramos de peso y se conduzcan en gran velocidad; la obligación para las Aduanas de autorizar el reconocimiento previo de las mercancías por los aduantes, desapareciendo la forma optativa ó de concesión graciosa, que las actuales Ordenanzas consignan; la facultad otorgada á los Jefes de las Aduanas para no imponer en casos dados las multas establecidas por diferencias en peso bruto ó por deficiente designación de ciertas mercancías en los manifiestos y hojas de ruta; la variación de la penalidad exigible á la falta de bultos y otras varias disposiciones encaminadas á facilitar las operaciones, evitar dudas y deslindar atribuciones y deberes.

En la circulación general existen pocas alteraciones respecto del régimen vigente, pero debe citarse la de la inclusión del calzado y de los paraguas y sombrillas entre las mercancías sujetas al sello de marchamo, cuando sean de origen extranjero, y á la marca de fábrica para sus similares de producción nacional; medida con insistencia reclamada por varios industriales del país, y cuya adopción resultó de justificada conveniencia; así como también aparecen eliminados de la excepción de circular sin sello, y por consiguiente estarán sujetos á dicho requisito, los pañuelos de espuma de seda, llamados de Manilla, que quedaron libres del signo cuando por ser éste de plomo averiaba la mercancía, habiéndose anticipado á petición del comercio el planteamiento de esta reforma por Real decreto de 4 del actual. En cuanto á la circulación por la zona especial de vigilancia, las Ordenanzas adjuntas se limitan á reproducir, con meras modificaciones de forma, las disposiciones del Real decreto de 23 de Marzo del año anterior y las reglas dictadas para su cumplimiento, quedando uno y otras en toda su fuerza y vigor.

Muy importante aclaración, á la vez de principios y de texto, contienen las nuevas Ordenanzas en materia de definición de faltas determinándose genéricamente que en éstas se incurre por infracciones cometidas en las operaciones de comercio sujetas directa é inmediatamente á la acción fiscal de las Aduanas, en virtud de los actos reglamentarios exigidos para el despacho de los buques, de las mercancías y de la documentación con que hayan de verificarse aquellas operaciones dentro del recinto administrativo. No queda, por tanto, excluida la comisión de delitos en el mismo recinto, como por lamentable confusión ha podido creerse en varias ocasiones, con grave detrimento de altos princí-

plos de buena y justa administración, relacionándose como lógica consecuencia de esta esencial aclaración, la que también se hace en el núm. 2.º del art. 324, relativo á la disminución de cantidades ó variación de calidades arancelarias de mercancías, con reducción del importe de derechos en los documentos reglamentarios; hecho que, cuando se descubra después de consumadas las operaciones que deben verificarse en las Aduanas y no resulte ocasionado por error racionalmente explicable, no puede menos de estimarse como constitutivo de delito, según se deduce del atento examen del núm. 2.º, artículo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuyo espíritu y tendencia está, sin duda alguna, enteramente de acuerdo con la citada aclaración. Responde ésta á la satisfacción de evidentes necesidades de buen servicio, haciendo desaparecer, á la vez la pretendida falta de armonía que por cierta concisión en la letra parecía existir entre esta legislación especial y la general y propia del derecho común; desacuerdo ficticio y cuyo existencia real sería temerario suponer en la profunda ilustración del eminente jurisconsulto y hacendista, de gloriosa memoria, que tuvo la honra de proponer y refrendar el mencionado Real decreto, vigente todavía en su mayor parte.

En materia de procedimientos, fué objeto de especial estudio la constitución de las Juntas arbitrales; Tribunal que falla en primera ó en única instancia las reclamaciones sobre aplicación de los preceptos reglamentarios y de las leyes arancelarias. La relación que indispensablemente han de guardar las Ordenanzas con los reglamentos generales de procedimientos, no ha permitido llevar una radical reforma al sistema hasta aquí en vigor; pero se mejora notablemente, simplificando la organización de dichas Juntas, con reducción del número de sus Vocales, en beneficio positivo del comercio y sin quebranto de las garantías debidas á la Autoridad de esta clase de juicios.

Otras varias modificaciones de menor trascendencia contiene el nuevo texto; pero la prolijidad que exigiría su detallada exposición, en desacuerdo con la relativa importancia de cada una, autorizan á prescindir de su minucioso análisis. Ha de consignarse, en su lugar, el celoso esmero y la ilustrada atención que la Comisión de reforma empleó en el estudio de cada uno de los artículos que forman el proyecto, en el que además se incluyen nuevos Apéndices comprendiendo varias disposiciones relacionadas con el servicio de la renta, facilitándose así el conocimiento y la recta aplicación de muchos importantes preceptos.

Ha de tratar, finalmente, el Ministro que suscribe, de un extremo de sumo interés para el mejor servicio, cual es el de las recompensas debidas al personal del ramo de Aduanas.

Ya en el preámbulo del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 se reconocía explícitamente la conveniencia y la justicia de estudiar dicho importante punto, teniendo presente que la situación de los empleados del Cuerpo se había agravado con la supresión de la parte que antes tenían en las multas. Notorio es que los sueldos asignados á la mayoría de los funcionarios del ramo no pueden bastar á la satisfacción de las más apremiantes necesidades de la vida, ni aun

dentro de la mayor modestia; y á la vez, tampoco puede ser desconocida la justa necesidad de relacionar la retribución del personal con los merecimientos que supone la confianza que en él tiene depositada el Estado y es indispensable para llevar á buena ejecución los delicados servicios de la renta.

No dejó de ocuparse la Comisión de reforma, como era natural, de esta interesante materia, acerca de la cual propuso también alguna medida que no ha sido dable llevar á ejecución; pero ante la conveniencia de iniciar la resolución del problema en la parte que sea posible, propónese este Ministerio estudiar con urgencia los medios de satisfacer la indicada necesidad dentro de los principios de buena administración.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 12 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas adjuntas al presente decreto.

Art. 2.º Estas Ordenanzas comenzarán á regir del día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ADUANAS Y DE LOS DEPÓSITOS
DE COMERCIO: HABILITACIÓN DE AQUÉLLAS
Y OBJETO DE ESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Aduanas y de su habilitación

ARTÍCULO 1.º

Las Aduanas son unas oficinas establecidas por el Gobierno de la Nación en las costas y fronteras para recaudar los derechos arancelarios y los demás que se hallen á su cargo, fiscalizar la entrada y salida de las mercancías en los dominios españoles y hacer cumplir las leyes que á este ramo se refieran.

ARTÍCULO 2.º

Las Aduanas son marítimas ó terrestres, según se encuentren situadas en las costas ó en las fronteras. Las primeras se dividen en cuatro clases, según el grado de su habilitación, existiendo además puntos de costa por los que pueden verificarse determinadas operaciones de carga y descarga, constituyendo la habilitación de quinta clase; y las segundas se dividen en tres clases, formando la cuarta los puntos de frontera igualmente habilitados

para ciertas operaciones de entrada y salida.

El grado de habilitación se determina por el de las atribuciones que cada Aduana tiene para autorizar operaciones de importación, exportación, tránsito, transbordo y cabotaje.

El Apéndice núm. 1.º expresa las actuales Aduanas con sus respectivos grados de habilitación.

ARTÍCULO 3.º

Para establecer ó suprimir una Aduana ó para habilitar un punto de costa, así como para variar el grado de su habilitación, se formará en la Dirección general del ramo un expediente en el que, después de oír los dictámenes del Jefe de Hacienda, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina (en su caso), Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia, informará la Dirección general, y propondrá al Ministro de Hacienda la resolución que considere procedente.

Se consultará á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado cuando se trate del establecimiento de Aduanas de primera y segunda clase marítimas, ó de primera terrestres.

CAPITULO II

De los depósitos de comercio

ARTÍCULO 4.º

Son depósitos de comercio los almacenes en donde pueden conservarse, sin satisfacer los derechos de Arancel y los impuestos especiales ó equivalentes al de consumos, las mercancías extranjeras y las coloniales que no estén exceptuado de ellos.

Los depósitos se establecerán en los puntos donde haya Aduanas de primera clase y que el Gobierno estime conveniente designar, atendidas las necesidades del comercio.

Los trámites, al efecto, serán los mismos que prescribe el art. 3.º para la creación de Aduanas de primera clase.

El comercio que solicite el establecimiento de un depósito, consignará en la Caja de la provincia respectiva la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudieran ofrecer los gastos del mismo; y se comprometerá además por medio de escritura pública, á pagar en el plazo mínimo de responsabilidad, que será el de cuatro años desde el día en que se acordare la supresión del depósito, cualquiera otra suma que resultase en descubierto, superior á la cantidad referida.

Los depósitos que existen actualmente son los de Barcelona, Cádiz, Mahón y Málaga.

ARTÍCULO 5.º

Las mercancías admitidas á depósito están bajo la salvaguardia de las leyes, y nunca se usará con ellas de represalias, ni aun en el caso de guerra con los países de que sean naturales sus dueños, remitentes ó consignatarios.

Tampoco podrán en ningún tiempo, ni bajo pretexto alguno, mientras las mercancías no se destinen al consumo, ser objeto de imposición de ninguna clase en beneficio del Estado, de la provincia ó del Municipio; excepto los derechos que por el concepto de depósito estén obligadas á pagar.

ARTÍCULO 6.º

La administración de los depósitos co-

rresponde al Estado, que satisfará todos los gastos sin intervención alguna del comercio; y la ejercerá por medio del Cuerpo de Aduanas, conforme á las reglas que determina el capítulo 7.º del título III; siendo Jefe de aquellos almacenes el Administrador de la Aduana respectiva.

Si la Hacienda contratara la administración de algún depósito, establecerá en él la intervención necesaria para asegurar debidamente los intereses públicos.

En cada caso, y según la importancia del depósito, se aumentará el personal de los funcionarios de la Aduana donde exista, con arreglo á lo que exija el servicio.

ARTICULO 7.º

Los particulares ó las Compañías, que se constituyan con arreglo á las leyes, para establecer almacenes generales, bajo cualquiera denominación, en beneficio del comercio, se dirigirán al Ministro de Hacienda, á fin de que éste, previo expediente sobre su conveniencia, resuelva y dicte, en el caso de otorgar la concesión, las medidas á que dichas Compañías hayan de someterse.

Queda absolutamente prohibida la instalación y el otorgamiento de permisos para crear depósitos flotantes. Los almacenes flotantes de carbón se sujetaran á las reglas que determina el Apéndice número 18.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 18 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Serna, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa de Arriba y Abajo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 19 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajo, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «El Plantío», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 19 de Noviembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento del Escorial, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa Navalmedio», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Septiembre último por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

| FECHA | Hospital provincial | OBRAS | |
|--------------------|---|--------------------------|--------------------------|
| | | PERSONAL Ptas. Cénts. | MATERIAL Ptas. Cénts. |
| 30 Septiembre 1894 | Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento..... | 1.296 | » |
| » | » Por obra de pintado, según cuenta de D. Manuel Gómez..... | » | 324 50 |
| » | » Por idem empapelado, según cuenta de los hijos de Piá..... | » | 336 18 |
| » | » Por madera, para el taller de carpintería, según cuenta de D. José Fernández Pérez..... | » | 244 58 |
| » | » Por objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio Igartúa..... | » | 160 75 |
| » | » Por cal, según cuenta de D. Julián Sánchez..... | » | 498 |
| » | » Por materiales para los timbres, según cuenta de D. Esteban Torres..... | » | 48 80 |
| » | » Por obra de cerrajería, según cuenta de D. Juan Estévez..... | » | 41 |
| » | » Por piedra herroqueña, según cuenta de D. Antonio Arias..... | » | 30 |
| » | » Por nueve carros de arena, según cuenta de D. José Fernández..... | » | 6 75 |
| » | » Por serrar unos tablonos, según cuenta de D. Manuel Marañón..... | » | 2 50 |
| » | » Por tubos de plomo, según cuenta de Alvarez y Martínez..... | » | 11 |
| » | » Por un cubo de brea, según cuenta de D. Manuel Adán..... | » | 1 10 |
| » | » Por obra de cerrajería, según cuenta de D. Juan Estévez..... | » | 117 75 |
| » | » Por idem de vidriería, según cuenta de D. José María Sánchez..... | » | 426 20 |
| » | » Por pintar un armario, según cuenta de D. Manuel Gómez..... | » | 12 50 |
| » | » Por yeso, según cuenta de D. Antonio Arias..... | » | 8 50 |
| » | » Por madera, según cuenta de D. Joaquín Roche..... | » | 335 30 |
| TOTAL..... | | 1.296 | 2.625 41 |

Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHEY

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 99 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar el acopio y machaqueo de los metros cúbicos de piedra que se necesitan durante el presente año económico con destino á la conservación del firme de distintas carreteras provinciales, cuyo importe asciende á las cantidades que se expresan á continuación, y disponer que los citados servicios salgan á pública subasta, que se anunciará en los periódicos oficiales, reduciendo el plazo á veinte días en virtud de la autorización concedida por el art. 6.º Real decreto de 4 de Enero de 1883, abonándose el gasto que las citadas obras ocasionen con cargo al crédito consignado en el art. 1.º, cap. 3.º del presupuesto provincial vigente y siempre que en esta fecha haya crédito en el mismo para atender al pago de estas obligaciones.

120 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Cadalso de los Vidrios á Centenios, cuyo importe asciende á la cantidad de 828 pesetas.

300 id. de id. para la de las Ventas del Espíritu Santo á Vicálvaro y anden exterior de la Plaza de Toros que importa la cantidad de 3.688'05 pesetas.

324 id. de id. para la de Meco á Sau-tos de la Humosa, que importa 1.287'93 pesetas.

87 id. de id. para la de Colmenar Viejo á la Estación de Torreldones, sección comprendida entre la Estación y Torreldones, que asciende á la suma 432'21 pesetas.

100 id. de id. para la de la general de Andalucía á Leganés por Getafe, que asciende á 1.598'50 pesetas.

180 id. de id. para la de la general de Valencia á Villar del Olmo por Campo Real, trozo segundo comprendido entre Campo Real y Villar del Olmo, que importa la cantidad de 931'50 pesetas.

200 id. de id. para la de Algete á Fuente el Saz, importante 920 pesetas.

300 id. de id. para la de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, cuyo importe asciende á la cantidad 1.535'25 pesetas.

Aprobar el acta remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, relativa á la recepción provisional de los trozos primero y segundo de la carretera de Colmenar Viejo á Torreldones, sección del Hoyo de Manzanares á Colmenar Viejo, y declarar que el plazo de garantía que fija el art. 92 del pliego de condiciones facultativas se entiende empieza á contarse desde el día 1.º de Septiembre próximo pasado en que se verificó la citada recepción.

Se dió cuenta del expediente remitido

por el Sr. Presidente Ordenador de pagos, manifestando que al tratar de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación en 4 de Julio último, relativo á la ejecución del auto dictado por el Excmo. Tribunal de lo Contencioso-administrativo por el que se desestimó el recurso interpuesto por D. Pedro Rodríguez Pérez, contratista del suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, contra cierta resolución de la Diputación, fecha 25 de Enero de 1892, se ha hallado con que, á su juicio y al de los Letrados de la Corporación, á quienes ha consultado el caso, es imposible por dificultades de hecho insuperables, que lo decidido por la Diputación tenga en la forma y términos absolutos con que se ha servido disponerlo la debida efectividad; en vista de lo cual, devolvía este expediente para que la Diputación en su mayor ilustración, indique el modo de realizar lo que la Ordenación, no obstante sus deseos ignora como verificarlo.

La Comisión, teniendo en cuenta la importancia de este asunto y la proximidad de la reunión de la Diputación provincial, acordó declarar la no urgencia en el despacho de este expediente y que se dé cuenta á la misma en una de sus primeras sesiones.

Por último, la Comisión acordó dejar sin efecto el adoptado en sesión de 17 del corriente, por el que se nombró, por ascenso, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo, á D. José Gallo; y nombrar para sustituirle á D. Federico de la Presilla, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los Contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en el Negociado de Recaudación de esta Tesorería, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Provincia de Alicante

D. Luis Candel Rico.
Luis García, hermanos.
Ezequiel Viana.
Tomás Monje.
Mariano Martínez.
Doña Amalia Gómez.
D. Andrés Pinilla.
Paulino Tacones.
Diego del Palacio.
Tiburcio Parra y Parra.
Mariano de la Zarza.
Valentín Berrocosa.
Pantaleón de la Zarza.
Doña Melchora Fernández.
D. Luis García.
Juan Raso.

D. Juan Pardo.

Provincia de Sevilla

D. Simón Lines.

Provincia de Burgos

Doña Eufemia Ruiz.

D. Matías Rebollo.

Provincia de Guadalajara

D. Saturnino Pinilla Rodríguez.

Demetrio Martínez.

Eusebio Puerta.

Faustino Benito.

Faundo Cuenca.

Doña Hilaria Gonzalo.

D. Indalecio Portugués.

Doña Isidora Plaza.

D. Fernando Pierrar.

Gregorio Alcantarilla.

Gregorio García.

Nicanor Rebollo.

Saturnino Torrecilla.

Victor Sanz.

Melitón Ortega.

Provincia de Soria

D. Mariano Alcalde Carramiñana.

Provincia de Teruel

Doña Sofía Marithe.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Vallecas

El día 26 de los corrientes fueron halladas en término de esta villa, por los mozos de labor de D. Felipe Alvarez, y en una viña de la propiedad de este señor, una yegüa y tres mulas, ignorando quien sea su dueño, expresándose á continuación las señas de las mismas, las cuales han sido puestas á disposición de esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que dentro de los quince días siguientes al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda su dueño reclamarla.

Vallecas 31 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Enrique Sacristán.

Señas de las caballerías

Clase yegüa, edad cerrada, alzada, 1'48 centímetros, calzada de las cuatro extremidades, y unos pelos blancos en el labio superior.

Tres mulas, una de dos años, castaña, labada, alzada 1'50 centímetros, y las otras dos lechales, una mohina y la otra castaña obscura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña María López Balin, contra Don Felipe López Balin sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, tres tierras de labor radiantes en el término municipal de Vallecas á los sitios de «Palomar de Rivera y las Etillas,» de haber dos fanegas, una

fanega y diez celemines y 32.094 pies superficiales respectivamente, tasadas dichas tres fincas en la suma total de 12.229 pesetas con 40 céntimos. Dicho acto tendrá lugar en la Sala de audiencia del expresado juzgado el día 29 del mes actual á las dos de su tarde, y se advierte que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Pedro López Valiño, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, ante mí, Pedro López.

BUENAVISTA

Por el presente se hace público que en la Junta de acreedores para nombramiento de Síndico, celebrada el día 12 del actual, en el juicio universal de quiebra de D. José María Faquinet y Cantos, han sido elegidos los Sres. D. Ricardo Alvarez y Pascual, habitante en la Ronda de Atocha, núm. 15, D. Enrique Charbonniér y Boulín, en la calle de Santa Engracia, número 29, y D. Antonio Oltra y Torrente, en la calle del Desengaño, número 10, duplicado; previniéndose á todas aquellas personas que tengan en su poder bienes, efectos ó pertenencias de cualesquiera clases que correspondan á la quiebra, los entreguen á dichos Sres. Síndicos.

Madrid 21 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, en el juicio universal de quiebra de D. José María Faquinet y Cantos, y Sección 4.ª del mismo, sobre examen, reconocimiento y pago de créditos, se hace público por medio del presente que se ha prefijado el término de treinta días, para que los acreedores del fallido presenten á los Síndicos electos, D. Antonio Oltra, Don Enrique Charbonniér y D. Ricardo Alvarez, domiciliados respectivamente en la calle del Desengaño, núm. 10, duplicado; calle de Santa Engracia, núm. 29 y Ronda de Atocha, núm. 15, los títulos justificativos de sus créditos; y se ha señalado para que tenga lugar la Junta de examen y reconocimiento de éstos el 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos de la casa Juzgados de esta capital; previniéndose á los acreedores que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Octubre de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano Matías Aranda.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernabé López Tudela, natural de Agreda, provincia de Segovia, hijo de Bernardo y Cecilia, aquél difunto, como de treinta y cinco á treinta y seis años, casado, camarero, y es de estatura regular, pelo castaño, usa bigote, nariz y boca regular, viste traje de cazadora, y que habitó en la calle de Santa Teresa, núm. 1, principal;

cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por hurto á Melitón Blas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Bernabé López que se presume se halla en esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciador, Severiano de Mazorra.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gerardo Mercadal Calderón, hijo de Lorenzo y de Damiana, natural de Valladolid, soltero, sirviente, de diez y siete años de edad, el cual es de estatura regular, color moreno, delgado y viste blusa negra, pantalón de verano color claro rayado, alpargatas negras y boina azul, que estuvo en calidad de sirviente en la calle del Barquillo, núm. 17, tienda vaquería, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto con facultad al Sr. Juez, á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquel mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez, en sumario que instruye por robo, se cita, llama y á emplaza José Baró Rubio, de treinta y tres años, casado, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la repetida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido sujeto, que es de estatura regular, color

moreno, y decentemente vestido, y caso de hallarlo, le conduzcan á este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano por mi compañero Valdés, Rafael Valdívieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por falsedad y defraudación á la Hacienda, contra Baltasar Villalba Ramírez, y otros, se cita y llama á D. José Márquez Sanjurjo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en sumario que instruyo, por hurto, contra María Santos García Fernández, se cita á Angela Bermejo Cuenca, de veintiseis años, soltera y domiciliada últimamente en la calle de la Solana, núm. 11, principal izquierda, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar una diligencia de careo; previniéndola que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que desde luego se la comina y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 3 de los corrientes, en autos ejecutivos, en vía de apremio que ante el mismo sigue D. Pablo Martínez y González, contra D. Lucio Antonio Minuesa de los Ríos, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta villa y su calle de San Bernardo, señalada con el núm. 106 duplicado, tasada en 62.537 pesetas 92 céntimos, para su remate que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 30 del mes actual y hora de las dos de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para el remate consignaciones que serán devueltas, acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor y que los títulos de propiedad de la finca que se enajena están de manifiesto en la Escribanía donde pueden examinarlos los que deseen

interesarse en la venta sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 11

HOSPITAL

D. Juan Antonio Montesinos, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito llamo y emplazo á Ramón Costa, que se decía vivir en la calle del Olmo, 12, principal, y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa por el procedimiento de entierro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Escribano, Vicente García

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y mi Escribanía con fecha 9 de Agosto último, se ha admitido á demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, á nombre de Doña Matilde Gonzabal y Zarabellita, que se halla declarada pobre por sentencia firme, contra Doña Mariana Chafino, sobre otorgamiento de una escritura de cesión de bienes inmuebles, que se obliga á formalizar; de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento á dicha señora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, compareciera en forma á contestarla, sin que lo haya verificado.

En su consecuencia, emplazo por segunda vez á Doña Mariana Chafino por medio de la presente cédula que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia mediante á ignorarse su residencia, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezca en forma á contestar la repetida demanda.

Madrid 27 de Octubre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Universidad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido contra Felipe Vadillo López, por lesiones á Miguel Fernández García, ha acordado se cite á dicho lesionado Miguel Fernández, que en la mañana del 1.º del actual se fugó del Asilo de San Bernardino, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Octubre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito

de la Universidad, en providencia de esta fecha ha acordado se cite por el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á Josefa Bonaplata, de cincuenta años, soltera, que dijo ser natural de Alicante, y habitar calle de Santa Bárbara, núm. 6, segundo izquierda y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado, á prestar declaración con motivo de las lesiones que ha padecido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha ha acordado se cite por el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Juan Polonio Ruiz, que habita con Clara Agüero Alvarez, en la calle de la Palma, núm. 14, tercero número 8, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo á virtud de denuncia hecha por el repetido Juan Polonio Ruiz, contra la expresada Clara Agüero, por corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid á 31 de Octubre de 1894.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de Doña Antonia Moreno Castell, natural y vecina de esta capital, hija legítima de D. José y de Doña María, de cincuenta y dos años de edad, viuda de D. Diego Laurin y Zambra, ocurrido el día 30 de Agosto último, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en forma á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer constar que la misma persona que hasta ahora reclama la herencia, es su hermano D. Francisco Moreno Castell.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 9

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eulogio Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fermín Ruiz Collado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Librada Azcona García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que haga efectiva la multa que se le impuso en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Coronel Fernández, de diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas por lesiones que le fueron inferidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Echezanaga y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Llerena Aranda, de veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenza Macón Damas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en

dicho Juzgado, á fin de que haga efectiva la multa que la fué impuesta en juro de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Juan Isac y á Antonio Rodríguez, conductor y dueño respectivamente del carro núm. 2.697 del año 93 á 94, habitantes en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 14, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 12 del actual á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Agustín Loza Ferrer, de veinticinco años, natural de Valladolid, y que dijo vivir en la calle de Valverde, 35, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pedro Benito Díaz, de veintitrés años, natural de Cabañas, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la Ronda de Valencia, 14, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Domingo Oroña Camino, de treinta años, natural de Brañolmil, provincia de Coruña, y que dijo vivir en la calle de Mediodía Grande, número 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Benavides y María Prieto, y que dijo vivir en el tejero de Fariñas, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre 1894.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.468 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 13 al 70, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido remate por falta de licitadores en la subasta celebrada el día 23 de Octubre anterior para contratar el abastecimiento á este Hospital por el término de un año de los huevos y jabón común necesarios, se invita por el presente á todos los que deseen interesarse en una segunda subasta que tendrá lugar el día 15 de Diciembre inmediato á las once de su mañana en la Comisaría de Guerra Intervención del citado Hospital, á que presenten sus proposiciones media hora antes de la señalada las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y los precios límites, serán los mismos que rigieron en la primera subasta, y se hallan de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—José Llorente.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... domiciliado en...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó el *Diario de avisos*) del día.... por el que se convoca á licitación pública, para contratar el abastecimiento de huevos y jabón común que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga) bajo las condiciones que fija el pliego y por el precio de.... pesetas el ciento huevos, y céntimos de peseta el kilogramo de jabón común (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 12 del actual, se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 2 de Noviembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 16/94 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte y arsenales de Ferrol y Cartagena el día 1.º de Agosto último, para la enajenación en beneficio de la Hacienda del vapor *Ferrolano*, existente

en los caños de este Arsenal, bajo el tipo de 31.295 pesetas cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 174 de 23 de Junio último y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 142, 154, 305 y 1.º de 23, 25, 26 del propio y 2 de Julio siguiente respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación bajo las mismas condiciones anunciadas en los editados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 29 de Octubre de 1894.—El Secretario, Leonardo Gómez.

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

En conformidad con el art. 36 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 24 de Noviembre de 1894, á las dos de la tarde, en el domicilio social, *Zorrilla, 4, duplicado, 1.º, en Madrid*, para someterles las resoluciones siguientes:

1.º Aprobación de un proyecto de convenio que el Consejo de Administración y el Comité de París, en sus sesiones de 5 del actual y 29 de Octubre último, han acordado proponer á los acreedores de la Compañía.

2.º Aprobación de la reforma de los Estatutos, en consonancia con el proyecto de convenio, acordada por el Consejo de Administración y el Comité de París, en sus sesiones de 7 y 5 del corriente.

La Junta general extraordinaria, llamada á aprobar ó rechazar estos dos puntos, deberá constituirse con arreglo á lo que prescribe el art. 40 de los Estatutos.

Copias certificadas del citado proyecto de convenio y de los Estatutos reformados, se hallan á disposición de los señores Accionistas para que puedan enterarse de ellos en el domicilio social en Madrid y en París, en el *Crédit Algérien, 10 place Vendôme*.

Los depósitos de acciones se efectuarán hasta el 20 del corriente, en las *Cajas de la Compañía en Madrid, calle de Zorrilla, 4 duplicado, 1.º, y en París, 15 place Vendôme, y además en el Crédit Algérien, 10 place Vendôme*.

Los Accionistas que deseen ser representados en la Junta por otro Accionista, deberán comunicarlo por carta dirigida al Consejo de Administración.

En el caso en que la Junta no pudiera celebrarse por no haberse depositado suficiente representación al acto, su reunión se aplazará para el día siguiente á la misma hora y en el mismo sitio, y los nuevos depósitos podrán hacerse en las *Cajas sociales en Madrid, hasta el día 25 á la una de la tarde*.

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Torrependo. 12

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 274.313 por 1.580 imposiciones, de las cuales son nuevas 235, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 374.901 á solicitud de 531 imponentes, 223 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospital